

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de desistimiento de la demanda; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2017-00690-00
AUTO 1 No. 687

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado RUBEN DARIO DIQUE IDROBO apoderado judicial de la parte actora, de decretar el desistimiento de la demanda y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 316 del C.G.P, se accederá a ello sin condena en costa, como quiera que no se efectuó ningún perjuicio a la parte demandada al no surtir efectos la medida de embargo .

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por WILMER HERRERA a través de apoderado judicial, en contra de LIZETH LORENA MONTAÑO FLOREZ por **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2018-0004-00
AUTO 1 No. 673**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 73 allegado por el Fondo Nacional de Garantías hasta el mes de noviembre de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00836-00
AUTO 1 No. 672**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 48 allegado por la parte demandante hasta el mes de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

*Folio 058
Estado 058
Cali, 03 de Abril de 2019*

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2018-00358-00
AUTO 1 No. 669

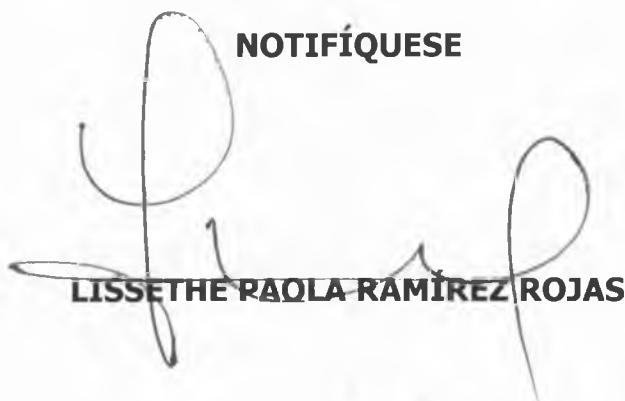
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 28-29 allegado por la parte demandante hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

Calle 100 No. 100-100
Calle 100 No. 100-100
Calle 100 No. 100-100

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00438-00
AUTO 1 No. 671**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 67 al 69 allegado por la parte demandante hasta el mes de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

[Faint circular stamp]

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 014-2017-00290-00
AUTO 2 No. 680**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 19 allegado por la parte demandante hasta el mes de junio de 2018, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 5ª No. 57-11

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00539-00
AUTO 1 No. 667**

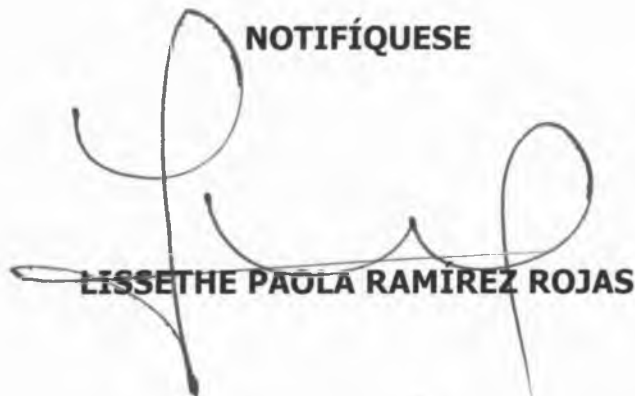
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 85 allegado por el Fondo Nacional de Garantías hasta el mes de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00

AUTO 1 No. 668

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 21.796.068.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 23.504.037.88
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 45.300.105.88

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$45.300.105.88).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho febrero de 2019.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2017-00015-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL (2%)	TASA SOB	RUB TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTEA. MEX	% INT. DIARIO	# DIAS	RUB TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 21.796.068,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 463.932,14	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 464.796,39	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 464.796,39	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 464.796,39	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 468.249,69	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 468.249,69	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 468.249,69	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 465.876,18	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 465.876,18	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 465.876,18	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 467.386,92	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 467.386,92	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 467.386,92	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 474.923,75	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 474.923,75	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 474.923,75	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 493.324,55	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 493.324,55	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 493.324,55	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 510.292,85	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 510.292,85	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 510.292,85	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 523.975,79	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 523.975,79	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 523.975,79	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 531.305,48	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 531.305,48	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 531.305,48	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 531.096,43	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 531.096,43	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 531.096,43	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,88%	32,97%	2,40%	\$ 523.765,98	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,88%	32,97%	2,40%	\$ 523.765,98	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 575.554,98	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 506.275,72	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 502.250,62	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 502.250,62	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 496.516,95	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 496.516,95	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 496.304,28	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,46%	30,72%	2,00%	\$ 435.921,36	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 491.193,49	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 487.779,13	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 482.432,64	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 480.504,44	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 477.716,02	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 473.848,78	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 470.835,81	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 468.896,53	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 463.716,02	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,70%	28,55%	2,18%	\$ 475.353,58	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.796.068,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 468.249,69	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 23.504.037,88						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 23.504.037,88	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$	
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 21.796.068,00						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 23.504.037,88						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 45.300.105,88						

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00
AUTO 1 No. 677**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 83 allegado por la parte demandante hasta el mes de noviembre de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00617-00
AUTO 1 No. 678**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 40 allegado por la parte demandante hasta el mes de octubre de 2018, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra Ruiz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO 2 No. 686**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 32, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**
LA SECRETARIA

*Notario de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Daza*

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00840-00
AUTO 1 No. 674**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 25.347.500.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 14.848.238.97
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 40.195.738.97

SON: CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.195.738.97).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho febrero de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2016-00840-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA[1,5%]	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 25.347.500,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 609.351,94	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 609.351,94	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 609.351,94	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 617.875,93	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 617.875,93	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 617.875,93	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 617.632,81	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 617.632,81	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 617.632,81	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 609.107,94	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 609.107,94	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 669.335,39	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 588.767,83	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 584.086,89	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 584.086,89	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 577.418,98	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 577.418,98	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 577.171,66	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 572.219,76	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 571.228,13	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 567.257,43	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 561.039,78	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 558.797,41	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 555.554,64	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 551.057,28	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 547.553,38	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 545.298,12	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 539.273,50	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 552.807,28	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 25.347.500,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 548.238,97	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 14.848.238,97							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 14.848.238,97	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 25.347.500,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 14.848.238,97							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 40.195.738,97							

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00
AUTO 1 No. 675**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 94 allegado por la parte demandante hasta el mes de diciembre de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Corte Constitucional
Corte Suprema de Justicia
Corte de Constitucionalidad
Corte de Casación Penal
Corte de Casación Civil

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00887-00
AUTO 1 No. 681**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 60, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2018-00174-00
AUTO 1 No. 682**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL 1928703	\$ 9.164.800.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 1.632.227.86
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.797.027.86

SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VENITISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL 5471413006039485	\$ 1.720.310.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 306.382.89
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.026.692.89

SON: DOS MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS CON OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VENITISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.797.027.86).**
- **DOS MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS CON OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.026.692.89).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho febrero de 2019..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 006-2018-00174-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 9.164.800,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 208.685,78	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 206.895,34	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 206.536,80	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 205.101,13	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 202.853,04	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 202.042,27	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 200.869,80	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 199.243,70	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 197.976,81	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 197.161,39	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 194.983,09	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 9.164.800,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 199.876,44	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 1.632.227,86							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.632.227,86	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 9.164.800,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.632.227,86
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 10.797.027,86

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 006-2018-00174-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 1.720.310,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 39.172,08	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 38.835,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 38.768,69	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 38.499,21	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 38.077,22	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 37.925,03	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 37.704,95	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 37.399,72	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 37.161,91	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 37.008,85	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 36.599,96	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.720.310,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 37.518,49	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 306.382,89							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 306.382,89	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 1.720.310,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 306.382,89							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 2.026.692,89							

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00383-00
AUTO 1 No. 683**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 55, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2018-00484-00
AUTO 1 No. 684**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 70, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2012-00571-00
AUTO 2 No. 1455

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la transferencia de los depósitos aquí convertido por el Juzgado de origen a la cuenta del Juzgado de Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes¹.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPERP COLOMBIA identificado con el Nit No. 8050040349 en contra del aquí demandado ARMANDO CORDOBA CABEZAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 11299518 radicado bajo la partida **760014003028-2014-00503-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336829	06/03/2019	\$ 309 373,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

¹ folio 111

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00
AUTO 2 No. 1441

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago y como tampoco fueron imputados los abonos realizados por él ejecutado, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado, previo a decir de fondo,

DISPONE

REQUIERASE a la abogada CLARA EUGENIA BEDOYA LOPEZ apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes conforme se dispuso el mandamiento de pago y donde conste los intereses estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Una relación detallada de los abonos afectados por el extremo pasivo, en el que deberá tener en cuenta la fecha y como de igual forma explicar cómo fueron imputados a la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Oficina de Planeación
Calle del Comercio 57-20
Cali, Colombia

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00
AUTO 2 No. 1440

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado, previo a decir de fondo,

DISPONE

REQUIERASE a la abogada ALMA ROCIO VARELA REINA apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes conforme se dispuso el mandamiento de pago y donde conste los intereses estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Una relación detallada de los abonos afectados por el extremo pasivo, en el que deberá tener en cuenta la fecha y como de igual forma explicar cómo fueron imputados a la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00218-00
AUTO 2 No. 1445

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado, previo a decir de fondo,

DISPONE

REQUIERASE al abogado EDGAR HERNAN CERON MONTOYA apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes conforme se dispuso el mandamiento de pago donde conste los intereses estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Una relación detallada de los abonos afectados por el extremo pasivo, en el que deberá tener en cuenta la fecha y como de igual forma explicar cómo fueron imputados a la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00
AUTO 2 No. 1451**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

CIVIL EJECUCIÓN CIVIL
CURIA EJECUCIÓN CIVIL
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00
AUTO 2 No. 1450**

Teniendo en cuenta el petitum allegado por la apoderada de la parte actora, es menester indicar, que resulta improcedente tener en cuenta el avalúo allegado, toda vez que el bien mueble no se encuentra debidamente secuestrado, por lo tanto al no reunir los requisitos de que trata el numera 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD allegada por la apoderada de la parte actora por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el avalúo para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Elinorio
2019*

83 28
/

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00549-00
AUTO 2 No. 1439

Observa el despacho que en el auto de fecha 16 de enero de 2019 se incurrió en un error al indicar mal el número de identificación del abogado de la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

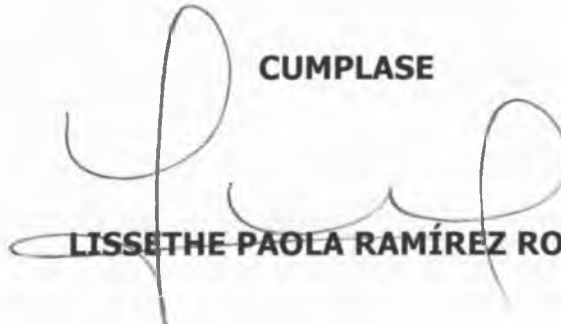
Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral primero del auto 1 No.021 de fecha 16 de enero de 2019 en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte actora se identificada con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 y no como allí se indicó.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-01008-00
AUTO 2 No. 1447**

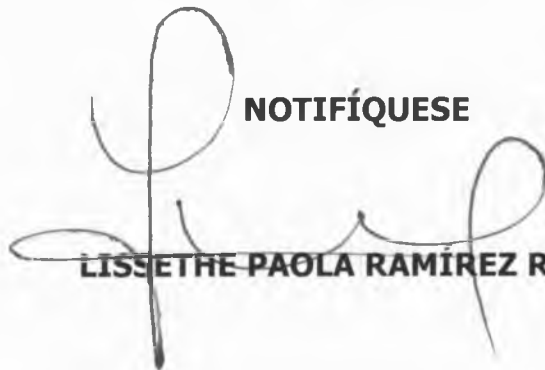
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago toda vez que se liquidaron las cuotas correspondiente al año 2012, por lo que el despacho previo a decir de fondo sobre la mismas, requerirá al abogado Luis Mario Londoño Hernández para que informe si se han efectuado pagos a la obligación en virtud de lo aquí señalado o en su defecto para que allegue la liquidación de crédito conforme los dispone el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUIERASE al abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ para que en el término de la ejecutoria se sirva informar si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación o en su defecto se sirva allegar en debida forma la liquidación de crédito, en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

División Municipal
Cali, Colombia

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00122-00
AUTO 2 No. 1443**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado, previo a decir de fondo,

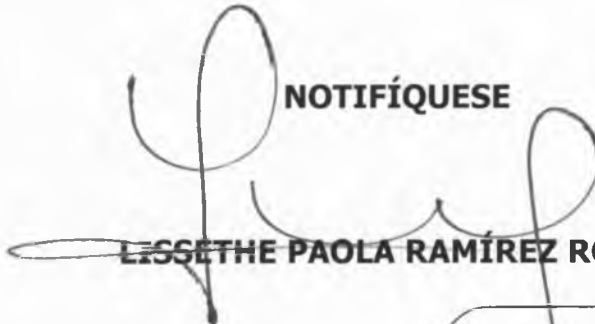
DISPONE

REQUIERASE al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses causados mes a mes conforme se dispuso el mandamiento de pago donde conste los intereses estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Una relación detallada de los abonos afectados por el extremo pasivo, en el que deberá tener en cuenta la fecha y como de igual forma explicar cómo fueron imputados a la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00122-00
AUTO 2 No. 1442**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado judicial de la parte demandante al auto de fecha 25 de febrero de 2019 donde se se dispuso comisionar para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles trabados en la Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Código de Radicación: 030-2017-00122-00-1442
Fecha de Radicación: 03/04/2019

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00611-00
AUTO 1 No. 670**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.009MH0404216	\$ 7.069.529.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 2.257.854.04
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.327.383.04

SON: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUENTRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No.009MH0405895	\$ 2.289.868.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 731.334.11
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.021.202.11

SON: TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

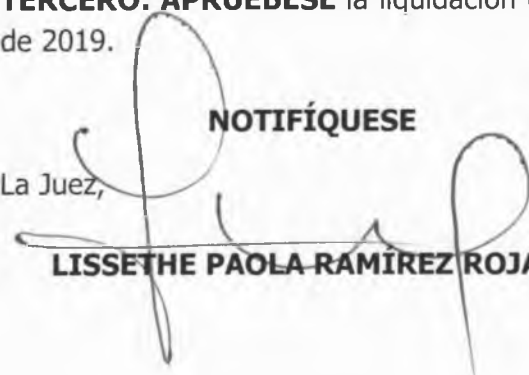
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUENTRO CENTAVOS M/CTE. (\$9.327.383.04).**
- **TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (3.021.202.11).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho febrero de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2017-00611-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 7.069.529,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 186.680,58	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 164.209,93	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 162.904,40	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 162.904,40	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 161.044,69	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 161.044,69	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 160.975,71	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 159.594,60	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 159.318,03	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 158.210,59	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 156.476,46	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 155.851,05	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 154.946,63	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 153.692,29	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 152.715,04	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 152.086,04	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 150.405,75	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.069.529,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 154.180,38	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 2.257.854,04						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.257.854,04	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 7.069.529,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.257.854,04						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 9.327.383,04						

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2017-00611-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
2.289.868,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 60.467,10	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
2.289.868,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 53.188,70	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 52.765,83	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 52.765,83	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 52.163,46	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 52.163,46	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 52.141,11	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 51.693,77	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 51.604,18	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 51.245,47	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 50.683,78	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 50.481,20	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 50.188,26	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 49.781,97	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 49.465,43	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 49.261,69	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 48.717,43	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
2.289.868,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 49.940,06	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 731.334,11							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 731.334,11	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -		
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 2.289.868,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 731.334,11							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 3.021.202,11							

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 031-2017-0099-00
AUTO 2 No. 1461**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el edicto emplazatorio allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECREARIA procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00
AUTO 2 No. 1271**

El abogado JOSE LUIS YARPAZ quien obra como apoderado dentro del proceso 08-2018-00353-00, solicita sean puestos a disposición los remanentes de propiedad de la demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, entre los cuales resalta el bien mueble de placas VCG-105.

Por lo que una vez revisadas las actuaciones surtidas, no se evidencia que dicho bien se encuentra a disposición del presente proceso, por lo que resulta improcedente atender la solicitud del abogado.

Por otro lado, en relación a la solicitud allegada por la señora ELIZABETH TABORDA y teniendo en cuenta en el auto de fecha 27 de febrero de 2019 se encuentra la relación de dineros transferidos en virtud del embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JOSE LUIS YARPAZ en virtud de lo aquí expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora ELIZABETH TABORDA el contenido del auto de fecha 27 de febrero de 2019 donde se evidencia los dineros transferidos en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Tratados de Ejecución
Civil Municipal
Cali 20 de Mayo 2019

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2013-00729-00
AUTO 2 No. 1273**

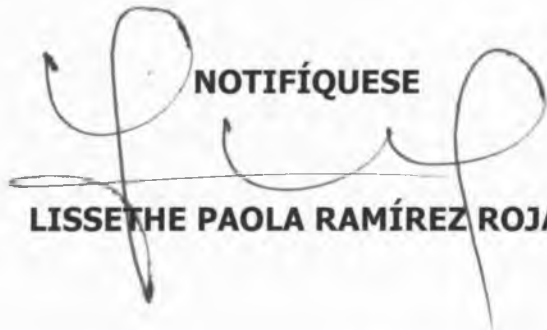
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la señora ADRIANA ALVAREZ PELAEZ demandada dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite su intervención directa y por lo tanto tendrá que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación.

Por lo que en consecuencia de lo anterior, se despachara desfavorablemente la solicitud incoada.

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Todos los documentos
Civiles Municipales
Cali 2019

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00
AUTO 2 No. 1456

En atención a la constancia secretarial allegada por el área de depósitos judiciales y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de fraccionamiento No.760014303005103943 del 14 de marzo de 2019 en virtud de la constancia secretarial del el área de depósitos judiciales

SEGUNDO: CONMINAR al área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se sirva dar cumplimiento en debida forma a la orden de fraccionamiento decretada en el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Código Municipal 011
Carlos Eduardo Silva C...

4539
3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 06-2012-00416-00
AUTO 2 No. 1453**

En atención al oficio allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional del Administración Judicial y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase remitir nuevamente las copias a la Dirección Ejecutiva Seccional del Administración Judicial, para la cual deberá tener en cuenta la nota devolutiva de dicha entidad a fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 01 de septiembre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2018-00368-00
AUTO 2 No. 685

En consideración al anterior escrito y anexo aportado con él se tiene que efectivamente del Registro Civil de Defunción según indicativo serial No. 08782397, expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, allegado por el ejecutante, se puede constatar que la demandada, CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO, falleció el día 20 de noviembre de 2014, - *Persona la cual en cuanto a nombre y número de cédula de ciudadanía coincide con el título aportado como base de recaudo, es decir mucho antes de haberse presentado esta Litis a reparto, lo que aconteció el día 24 de mayo de 2018.*

Del registro civil de defunción del cual ya se hizo referencia, se ha acreditado como ya se indicó, no solo el deceso del aquí demandado, sino además, que este hecho sucedió antes de haberse presentado ésta ejecución ante la Oficina de Reparto, circunstancia que llevaría a demostrar que toda la actuación procesal en la misma surtida está afectada de nulidad, por el hecho consistente en haberse adelantado esta Litis frente a una persona que jamás podría haberse vinculado a la relación jurídico procesal que se pretende en el proceso, quebrantándose con ello una de las normas constitucionales que versa sobre el derecho de defensa y las normas propias de cada juicio, garantías que están establecidas en nuestra Carta Política.

De cara a lo anterior, es necesario advertir que, para asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, instituyó el legislador las causales de nulidad, cuya regulación obedece a la necesidad de determinar *qué vicios pueden afectar en tal forma el proceso* y hacer que las actuaciones surtidas con base en ellos pierdan su efectividad total o parcialmente, a causa de ser declarados nulos tales actos.

Fluye de lo anterior en sentir del Juzgado, que la nulidad procesal es insaneable, toda vez que no existe forma de purificarla, pues el yerro proviene desde el mismo momento en que se instauró la presente ejecución contra de la referida demandada, persona que en ese entonces ya había fallecido.

Acorde a lo anterior, se colige que al haberse adelantado la presente ejecución frente a una persona cuyo fallecimiento ocurrió antes de presentarse esta ejecución ante la Oficina de Reparto, como es el caso de la aquí demandada, toda la actuación procesal surtida se encuentra necesariamente viciada de nulidad.

Consecuencialmente, a fin de renovar la actuación nulitada se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora corrija las deficiencias de que adolece y que a continuación se indican, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada:

1) No se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el inciso final del artículo 87º del C. G.P.

2) Debe precisar contra qué personas dirige la demanda, en qué calidad los demanda y la dirección donde recibirán notificaciones, teniendo en cuenta que la misma se dirige contra una persona fallecida, y ésta que no podrá ser demandada.

3) Debe aportar un nuevo poder, en el que se indique las personas contra las cuales se dirige la demanda.

4) Debe indicarse el nombre, y domicilio de los herederos determinados de la causante CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO, y allegarse la prueba que acredite la existencia del trámite sucesoral de la deudora fallecida y del reconocimiento de los herederos en dicho asunto, así como también, la prueba de la vocación hereditaria de éstos, por cuanto en esta clase de procesos resulta improcedente iniciar la ejecución contra herederos indeterminados.

Suficiente lo considerado, para que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito y anexos allegado por la parte demandante.

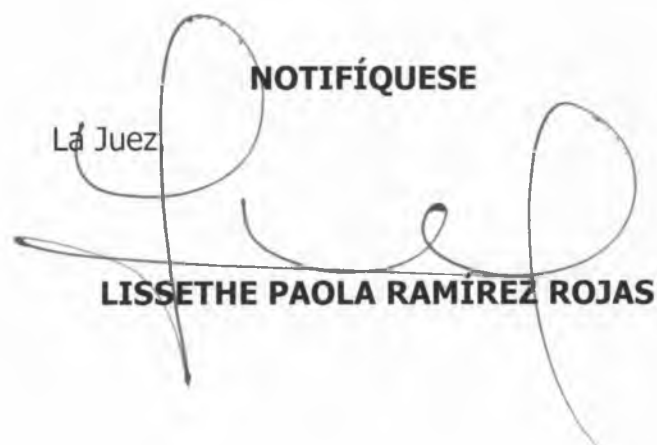
SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en la presente ejecución a partir del auto No.1157 de fecha 29 de mayo de 2018, visible a folio 19 frente de este cuaderno.

TERCERO: Consecuencialmente, se dispone **INADMITIR** la demanda Ejecutiva Singular instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra de CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO (q.e.p.d.).

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C. G.P., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en los defectos señalados en la parte motiva de este auto, so pena de ser rechazada.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00
AUTO 2 No. 1460**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por PRONTO ENVIOS S.A., en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los acreedores hipotecarios.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo...*

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 1449**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante visible a folio 138 del cuaderno de medidas previas, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA sírvase actualizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

*Civils Municipal
Carmel Estuardo Silva Cárdenas
Secretario*

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 1448

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor hipotecario CARLOS EDUARDO CUERVO BARCO anotación No.17 del certificado de tradición, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

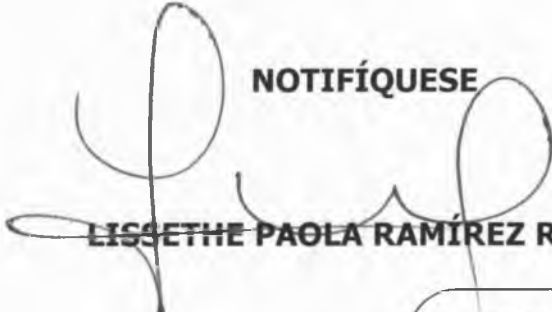
SEGUNDO: CITese al acreedor hipotecario señor CARLOS EDUARDO CUERVO BARCO, para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro de la presente obligación, el cual lo debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario CARLOS EDUARDO CUERVO BARCO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LA| SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*

8 44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00
AUTO S2 No. 1463

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO – CONCILIADOR -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la demandada MARIA EMELINA HERRERA MUÑOZ, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí demandada MARIA EMELINA HERRERA MUÑOZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la C.C. No. 16.051.530, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora MARIA EMELINA HERRERA MUÑOZ identificada con la C.C. No. 20.019.052; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la publicación allegada con el respectivo certificado de tradición, para que obren y consten dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019.04.03*

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00497-00
AUTO 2 No. 1446**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-3430 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 026-2012-00407-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que ya existe solicitud en igual condición por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Cartera de Justicia
Civil y Ejecución
Carlos Estrella

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00497-00
AUTO 1 No. 679**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 32.580.718.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 52.398.903.35
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 91.451.110.35

SON: NOVENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA UN MIL CIENTO DIEZ MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

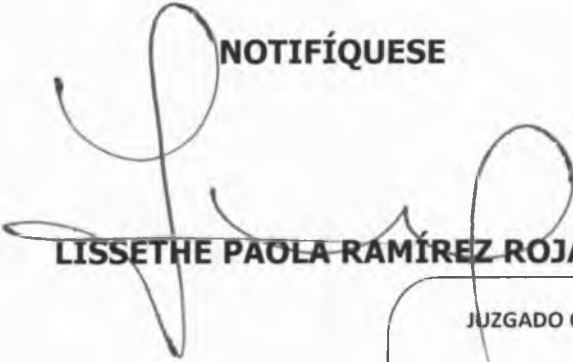
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NOVENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA UN MIL CIENTO DIEZ MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$91.451.110.35).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2012-00497-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

INTERESES DE MORA				INTERESES CORRIENTES						
BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(12%)	TASA NOV	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MES	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 32.580.718,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 736.783,71	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 747.591,70	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 747.591,70	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 747.591,70	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,88%	31,34%	2,30%	\$ 748.543,50	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,88%	31,34%	2,30%	\$ 748.543,50	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,88%	31,34%	2,30%	\$ 748.543,50	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 744.099,21	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 744.099,21	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 744.099,21	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 746.639,60	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 746.639,60	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 746.639,60	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 731.046,18	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 731.046,18	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 731.046,18	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 715.372,04	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 715.372,04	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 715.372,04	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 702.516,39	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 702.516,39	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 702.516,39	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 708.308,19	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 708.308,19	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 708.308,19	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 698.649,02	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 698.649,02	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 698.649,02	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 693.484,82	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 693.484,82	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 693.484,82	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 694.776,69	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 694.776,69	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 694.776,69	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 699.938,69	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 699.938,69	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 699.938,69	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 696.390,76	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 696.390,76	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 696.390,76	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 698.649,02	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 698.649,02	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 698.649,02	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 709.915,06	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 709.915,06	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 709.915,06	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 737.420,54	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 737.420,54	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 737.420,54	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 762.784,70	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 762.784,70	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 762.784,70	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,99%	32,89%	2,40%	\$ 851.614,36	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,99%	32,89%	2,40%	\$ 851.614,36	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,99%	32,89%	2,40%	\$ 851.614,36	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 794.194,35	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 794.194,35	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 794.194,35	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 793.881,86	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 793.881,86	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 793.881,86	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,88%	32,97%	2,40%	\$ 782.924,32	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,88%	32,97%	2,40%	\$ 782.924,32	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	24,48%	38,72%	2,64%	\$ 860.338,40	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 756.779,91	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 750.763,20	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 750.763,20	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 742.192,52	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 742.192,52	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 741.874,62	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 735.509,64	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,44%	30,68%	2,25%	\$ 734.235,03	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 729.131,25	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 721.139,32	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 718.257,06	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 714.088,93	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 708.308,19	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,48%	29,24%	2,16%	\$ 703.804,41	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 700.905,58	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 693.161,76	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,07%	28,55%	2,18%	\$ 710.557,57	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 32.580.718,00	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 710.557,57	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 56.398.903,35

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 32.580.718,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 56.398.903,35
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.471.489,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 91.451.110,35

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00753-00
AUTO 2 No. 1444**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.3266 de fecha 21 de noviembre de 2017 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2017-00753-00

AUTO 1 No. 676

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 15.478.840.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 4.383.231.16
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19.862.071.16

SON: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$19.862.071.16).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2017-00753-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 15.578.840,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 180.931,45	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 358.985,94	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 358.985,94	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 354.887,78	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 354.887,78	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 354.735,77	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 351.692,28	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 351.082,81	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 348.642,38	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 344.820,95	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 343.442,76	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 341.449,73	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 338.685,60	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 336.532,07	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 335.145,96	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 331.443,16	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 15.578.840,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 339.761,16	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ -	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 4.383.231,16							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 4.383.231,16	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 15.478.840,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 4.383.231,16							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 19.862.071,16							

91

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00628-00
AUTO 2 No. 1458**

En atención al escrito que antecede allegado por el representante legal de INTELECTO S.A.S., y como quiera que informa la apertura del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, el cual es adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado INTELECTO S.A.S., a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión del presente proceso de manera inmediata Superintendencia de Sociedades de Santiago de Cali dentro del proceso de reorganización empresarial admitido mediante auto No.620-000373, en el estado en que se encuentra en relación al demandado **INTELECTO S.A.S.**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al **demandado INTELECTO S.A.S.**, y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que remitir copias de los oficios mediante el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos que los bienes inmuebles No.370-397893, 370-397801 y 370-397829 continuaban a órdenes de este proceso en virtud del embargo de remanentes y así mismo sírvase informar si los citados bienes se encuentran debidamente secuestrados y valuados para que se sirva allegar las respectivas copias conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Lo anterior para que obre dentro del proceso bajo la partida 06-2017-00102-00 que cursa a su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA KAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 058 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario